Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) del Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el suscrito Juez Séptimo Administrativo de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del expediente con radicado **No. 73001-33-33-007-2022-00266-00** correspondiente al medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** promovida por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ y el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUE,** a la que se citó mediante providencia del pasado 14 de abril.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que enseñen a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos, su documento de identificación o cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional de abogado, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministren la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas, al igual que un teléfono de contacto.

Parte Demandante:

Accionante: JESSICA ALEJANDRA PEREZ MURILLO, C.C. 1.110.533.311, en calidad de Personera Delegada de Servicios Públicos, Dirección: Carrera 4a No. 41 BIS – 81 Barrio Metaima II de esta ciudad. Correo electrónico: despacho@personeriaibague.gov.co

Parte Demandada:

Apoderada MUNICIPIO DE IBAGUÉ: ELVIA JENNIFER MESA NARANJO, C.C. No. 1.110.455.834 y T.P. No. 194.292 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Calle 9 No. 2-59 Oficina 308 de esta ciudad. Correo Electrónico: Elvia.mesa@ibague.gov.co

Apoderado INFIBAGUE: CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO, C.C. No. 1.109.002.567 y T.P. No. 343.861 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Centro Comercial Combeima Of. 507 de esta ciudad. Correo Electrónico: carlosruizcastiblanco@outlook.com

MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante este Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: ysanchez@Procuraduría.gov.co y procjudadm105@Procuraduría.gov.co

AUTO: En estado de la diligencia, se reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO, identificado con C.C. No. 1.109.002.567 y T.P. No. 343.861 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de INFIBAGUE en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder sustituido por VICTOR MANUEL MEJIA QUESADA en calidad de apoderado de la

entidad, documento que reposa en el archivo “048SustitucionInfibague” de la carpeta “001CuadernoPrincipal” del expediente digital.

A continuación, el Despacho efectúa una breve exposición de lo que se pretende y de los hechos que concitan la presente acción.

Destaca el Despacho que, la presente acción Constitucional interpuesta por parte de la Personería de Ibagué, busca la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad y salubridad públicas, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de calidad de vida de los habitantes y los derechos de los consumidores y usuarios, esto debido a la falta de elementos de seguridad y mal estado de la infraestructura de las escaleras ubicadas entre la calle 24 B y la carrera 4 sur de Ibagué

Precisado lo anterior, se pregunta a las partes si traen a la audiencia una propuesta de pacto, se concede el uso de la palabra a los apoderados:

El Municipio de Ibagué, se pronunció señalando que la entidad no presenta formula de pacto, que las escaleras se encuentran adecuadas y las barandas fueron instaladas, y la señalización se realizara el día de hoy y se enviara el informe respectivo.

El apoderado de INFIBAGUE, señaló que el Comité del Instituto no existe acción u omisión, pero en los relacionado con el alumbrado publico se garantiza la prestación del servicio en el sector cercano a las escaleras.

El despacho considera suspender la diligencia con el fin de que Municipio de Ibagué y el INFIBAGUE alleguen una fórmula de arreglo, para proceder a llegar a un pacto que garantice los derechos colectivos, se advierte además que por parte de la personería no tiene representación como parte accionante.

Ministerio Público: Me parece aconsejable la decisión del despacho ante la posibilidad de celebrar un pacto de cumplimiento, considero que sería recomendable que el comité de la entidad territorial valorara la posibilidad de presentar un proyecto de pacto en las labores que están pendientes y que asegurarían las garantía de los derechos, y que exponga las razones técnicas de la viabilidad de rampas para las personas que se encuentran discapacitadas, puesto que en la demanda lo que se solicita es el estudio de viabilidad mas no la instalación, por lo cual esto debería ser justificado, finalmente el Consejo de Estado ha sido algo exigente en cuanto a que las labores sean específicas y en tiempos determinados para poder ser verificables, esto porque de acuerdo al comité de Infibagué es garantizar las condiciones de continuidad y no esta claro si se debe instalar el alumbrado, bajo estas condiciones del Consejo de Estado se deben realizar las fórmulas, finalmente se pueden dar las condiciones de una mesa de trabajo interna para la formulación de un pacto y si el juzgado lo tiene a bien me podría ofrecer para esa labor.

El despacho, teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, se tiene alta posibilidad de llegar a un pacto de cumplimiento, el Municipio está realizando a la fecha acciones y obras para la garantía de los derechos y por parte de Infibague se debería demostrar que técnicamente no es viable el alumbrado solicitado, tampoco se acredita la calidad de quien asiste por parte de la personería, por lo que al existir ánimo de las partes para formular un arreglo, es necesaria la suspensión de la presente audiencia.

R E S U E L V E: Se ordena a las entidades accionadas para que en un término máximo de 10 días alleguen un informe detallado de las pretensiones de la demanda, las gestiones realizadas, las acciones

que se comprometen a realizar y el término de las mismas, y las justificaciones técnicas de las acciones o actividades que no son posibles realizar.

Una vez sean aportados dichos informes el despacho valorara estos documentos para determinar si se hace necesario la realización de una mesa de trabajo y la procedencia de fijar nueva fecha para la continuación de la presente audiencia para tomar las decisiones que se consideren pertinentes.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las nueve y diez de la mañana (09:10 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, que se incorpora al expediente, y que se suscribirá un acta firmada por el suscrito, todo lo cual podrá ser consultado en el expediente digital cuyo enlace de acceso les fue suministrado con el protocolo para esta diligencia.

OSCAR GIOVANNY POLANIA LOZANO

JUEZ

Firmado Por:
Oscar Giovanny Polania Lozano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed9e87aa8f35e27bbb6365f20cefd4c03f8560b7a42910d1e96d798799027ea**
Documento generado en 16/05/2023 03:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica